

ANEXO DEL BOLETÍN OFICIAL N° 5456

ANEXO - DECRETO N.º 296/18



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Anexo

Número: IF-2018-23909900- -MAYEPGC

Buenos Aires, Jueves 30 de Agosto de 2018

Referencia: EX-2018-08103371- -MGEYA-DGCAR s/Anexo I Reglamentación de la Ley N° 5.902

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 5.902

Artículo 1°.- Objeto.- Sin reglamentar.

Artículo 2°.- Definición.- Sin reglamentar.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación.- Sin reglamentar.

Artículo 4°.- Normativa de Aplicación.- La Autoridad de Aplicación establecerá las especificaciones técnicas en materia de obras de construcción, mantenimiento, reparación y reconstrucción de veredas.

Artículo 5°.- Obligaciones.- Sin reglamentar.

Artículo 6°.- Acceso vehicular.- Sin reglamentar.

Artículo 7°.- Eximición.- Sin reglamentar.

Artículo 8°.- Accesibilidad.- Sin reglamentar.

Artículo 9°.- Aviso.- El propietario frentista debe dar aviso de la obra de construcción, mantenimiento, reparación y reconstrucción a la Autoridad de Aplicación con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha proyectada para el inicio de las obras y por los medios que establezca al efecto.

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

e) La Autoridad de Aplicación podrá establecer otros requisitos que considere necesarios al efecto.

Artículo 10. – Intimación.- La Autoridad de Aplicación podrá intimar a quien corresponda a cumplir con la obligación del artículo 5° de la Ley N° 5.902 en un plazo máximo de noventa (90) días corridos contados desde su recepción. Dentro de dicho plazo se deberá tramitar el aviso y ejecutar los trabajos pertinentes.

ANEXO - DECRETO N.º 296/18 (continuación)

El plazo se reducirá a treinta (30) días corridos:

a) cuando la vereda o acera deteriorada o destruida se encuentre en el área de microcentro, macrocentro, distrito Área de Protección Histórica (según delimitación del Código de Planeamiento Urbano) o arterias principales; o

b) cuando, a criterio de la Autoridad de Aplicación, el estado de la vereda o acera importe un riesgo para la accesibilidad, la salud o la seguridad de los transeúntes.

Cuando la intimación recaiga sobre el guardián del inmueble y/o la administración del consorcio —cuando se tratase de un inmueble afectado al régimen de propiedad horizontal— los plazos precedentes se computarán desde la notificación al propietario frentista en los términos del artículo 12 de la Ley N° 5.902.

La Autoridad de Aplicación podrá, por razones fundadas, modificar los plazos establecidos precedentemente.

Artículo 11. – Incumplimiento.- Sin reglamentar.

Artículo 12. – Obligación de notificar.- Sin reglamentar.

Artículo 13.– Liquidación de costos.- El procedimiento de liquidación de costos de la obra ejecutada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5° de la Ley N° 5.902, será determinado y ejecutado por la Autoridad de Aplicación junto con la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos..

Artículo 14.- Financiación.- Los planes de financiamiento serán establecidos y/o coordinados a través de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15. – Facilidades e incentivos.- Sin reglamentar.

Artículo 16. – Programas de promoción.- Sin reglamentar.

Artículo 17. – Capacitación.- Sin reglamentar.

Artículo 18. - Sin reglamentar.

Artículo 19. - Sin reglamentar.

Artículo 20. - Sin reglamentar.

Artículo 21. - Sin reglamentar.

Artículo 22. - Sin reglamentar.

Artículo 23. - Sin reglamentar.

ANEXO - DECRETO N.º 296/18 (continuación)

Digitally signed by Eduardo Alberto Macchiavelli
Date: 2018.08.30 18:27:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Macchiavelli
Ministro
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.08.30 18:27:49 -03'00'

FIN DEL ANEXO